

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para su conocimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 17 de agosto de 2023.

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2077

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: DIEGO ANDRÉS HINCAPIÉ ROJAS

Demandados: LEYDI JOHANNA HENAO TANGARIFE

Radicado: 17001-40-03-005-2023-00507-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **DIEGO ANDRÉS HINCAPIÉ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.126 y en contra de la señora **LEYDI JOHANNA HENAO TANGARIFE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.803.482, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento con lo reglado en el numeral 04 del artículo 82 del Código General del Proceso, debe la parte modificar las pretensiones según lo siguiente:

1. Revisad a la escritura pública se encontró que el mismo contiene una obligación pactada a plazo y si bien se estipulo clausula aceleratoria de este, la misma surte efectos con la presentación de la demanda. Razón por la cual, deberá indicar el valor de los

intereses de plazo causados y adeudados desde el incumplimiento hasta la fecha de radicación del proceso. Así mismo, deberá adecuar la solicitud de los intereses de mora conforme a lo antes expuesto.

Finalmente, se le reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **GERARDO ADARVE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.018 y Tarjeta Profesional No. 80.966 del Consejo Superior de la Judicatura

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 113 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de agosto de 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria